



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) de FEBRERO de Dos Mil VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: CARMEN HELENA GUEVARA URIBE

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00903-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (22) DE FEBRERO DE 2022

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 16.441.664	15	\$ 200.280
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 398.710
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 393.778
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 404.876
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 398.094
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 397.066
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 397.477
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 396.655
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 396.244
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 397.066
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 397.066
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 392.545
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 391.106
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 388.640
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 385.763
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 391.723
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 389.462
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 384.118
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 373.842
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 372.404
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 372.404
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 375.898
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 377.131
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 371.787
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 366.649
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 358.839
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 355.962
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 360.483
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 357.812
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 355.757
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 353.907
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 353.701
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 353.085
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 354.318



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 353.290
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 351.030
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 354.934
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 358.839
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 16.441.664	30	\$ 362.950
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 16.441.664	22	\$ 275.809
				TOTAL	\$ 14.771.499

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUERNTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$16.441.664)** más los intereses moratorios por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$14.771.499)** para así dar un gran total de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$31.213.163)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 22-02 – 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SALA LUZ PEREZ ROPAIN

DEMANDADO: MARIBETH ROMERO ALVAREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01179-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (18) DE DICIEMBRE DEL 2015 HASTA EL (22) DE FEBRERO DE 2022

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 1.054.692	12	\$ 10.194
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 1.054.692	90	\$ 77.836
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 1.054.692	90	\$ 81.238
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 1.054.692	90	\$ 84.402
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.054.692	90	\$ 86.973
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.054.692	90	\$ 88.357
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.054.692	90	\$ 88.317
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.054.692	90	\$ 86.933
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 27.883
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 27.633
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 27.382
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 27.277
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 27.699
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 27.264
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 27.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 26.947
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 26.736
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 26.407
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 26.288
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 26.117
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.880
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.695
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.576
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.260
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.972
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.537
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.471
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.497
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.444
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.418
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.471
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.471
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.181
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.088



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 24.930
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 24.746
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 25.128
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 24.983
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 24.640
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 23.981
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 23.889
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 23.889
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 24.113
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 24.192
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 23.849
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 23.520
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 23.019
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 22.834
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 23.124
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 22.953
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 22.821
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 22.702
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 22.689
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 22.650
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 22.729
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 22.663
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 22.518
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 22.768
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 23.019
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 1.054.692	30	\$ 23.282
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 1.054.692	22	\$ 17.692
				TOTAL	\$ 1.915.165

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.054.692)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.915.165)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.969.857)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 011

HOY 22-02 – 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IRENE MORALES FLOREZ

CAUSANTE: ARISTIDES AYALA MOSQUERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01248-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C.G.P., se procede a fijar el día (17) de MARZO de 2022, a las 2:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las diligencias de inventario y avalúo, de ser posible se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial dándole cumplimiento al decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

Ahora las partes deberán estar pendientes del link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 5801739.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O.P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº11
HOY 22- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN

DEMANDADO: YANEIRIS PAOLA ROMERO MENDOZA Y MARIA DEL ROSARIO MALDONADO MAESTRE

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01431-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C.G.P., se procede a fijar el día (08) de MARZO de 2022, a las 2:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial dándole cumplimiento al decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- Testimoniales

Cítese en calidad de testigo al señor ARMANDO RAFAEL OROZCO CASTRO, identificado con C.C 8.786.029, en calidad de testigo, con el fin de que deponga el conocimiento que tiene sobre los hechos expuestos en el escrito de contestación.

Ahora las partes deberán estar pendientes del link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 5801739.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O.P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº11
HOY 22- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: EDWIN DIAZ CARPIO

DEMANDADO: KRISTIL LORENA NUÑEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01434-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado y el número del proceso, se observa que no existen títulos pendientes por pago para este proceso. Se adjuntan capturas que respaldan esta afirmación:

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

49722615

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONAR

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

49722615

Apellido

NU EZ ENEMORADO

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000518175	1065506545	EDWIN DE JESUS	DIAZ CARPIO	PAGADO EN EFECTIVO	16/06/2017	21/12/2018	\$ 129.171,00
VER DETALLE	424030000521812	1065506545	EDWIN DE JESUS	DIAZ CARPIO	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2017	21/12/2018	\$ 43.057,00

Total Valor \$ 172.228,00

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

200014189002 20160143400

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONAR

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000518175	1065506545	EDWIN DE JESUS	DIAZ CARPIO	PAGADO EN EFECTIVO	16/06/2017	21/12/2018	\$ 129.171,00
VER DETALLE	424030000521812	1065506545	EDWIN DE JESUS	DIAZ CARPIO	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2017	21/12/2018	\$ 43.057,00

Total Valor \$ 172.228,00

Imprimir

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (E)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 011

HOY 22-02- 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, veintidós (22) de febrero de Dos Mil veintidos (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: LUIS EDUARDO OSPINO DE LUQUEZ Y OTRO

RADICADO: 20001- 40-03-006-2017-00185-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE NOVIEMBRE DEL 2019 HASTA EL (22) DE FEBRERO DE 2022.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 2.635.500	10	\$ 20.897
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 62.297
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 61.835
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 62.791
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 62.428
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 61.572
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 59.925
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 59.694
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 59.694
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 60.254
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 60.452
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 59.595
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 58.772
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 57.520
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 57.059
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 57.783
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 57.355
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 57.026
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 56.729
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 56.696
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 56.597
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 56.795
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 56.630
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 56.268
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 56.894
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 57.520
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 2.635.500	30	\$ 58.179
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 2.635.500	22	\$ 44.211
					\$ 1.593.467

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de DOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.635.500) más los intereses moratorios por valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (41.593.467) para así dar un gran total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.228.967)

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABA L

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 22-002 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) de FEBRERO Del Año (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENSA

DEMANDADO: LUISA FERNANDA OROZCO PANTOJA Y ALEX YOLANDA MARTINEZ LOPEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00200-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL TRANSCRIBIR EL RADICADO DEL PROCESO por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1° **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENSA **DEMANDADO:** LUISA FERNANDA OROZCO PANTOJA Y ALEX YOLANDA MARTINEZ LOPEZ **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00200-00 **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

2° Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3° Decretese el levantamiento de la medida cautelar decretada y Practicada, mediante auto de fecha 14 de Junio del 2017, por medio del cual se ordenO el LAj embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legalmente embargable los demandados **LUISA FERNANDA OROZCO PANDOJA** identificada con CC **49.778.122** de Valledupar y **ALEX YOLANDA MARTINEZ LOPEZ** identificada N° **CC 26.870.971** de Riohacha, vinculadas laboralmente a **COOALMARENSA**, embargo y retención de los dineros que tengan o llegaran a tener en las cuentas bancarias demás en las cuentas corrientes o de ahorro en los bancos: **BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA S.A, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL.** Alléguese los oficios comunicando de la presente decisión a dichas entidades. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.

4°.- Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren relacionados en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante.

5°.- No habrá condena en costas.

6°.- Desanotese del libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 22- 02- 2022, HORA: 8:00AM.
MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) de FEBRERO Del Año (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENSA

DEMANDADO: LUISA FERNANDA OROZCO PANTOJA Y ALEX YOLANDA MARTINEZ LOPEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00200-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 22 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 0630 de 2022.

Señores: **BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA S.A, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL.** , Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALFONSO DE JESUS PIMIENTA

DEMANDADO: YOLIMA MEJIA ESTRADA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00215-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C.G.P., se procede a fijar el día (10) de MARZO de 2022, a las 2:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial dándole cumplimiento al decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- Sin pruebas por practicar

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O.P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº11

HOY 22- 02- 2022, HORA: 8:00AM. .

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S

DEMANDADO: JULIO ALFONSO ARAMENDIZ CASTRO, Nanci del Carmen UCROS BRITO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00337-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C.G.P., se procede a fijar el día (07) de ABRIL de 2022, a las 2:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de manera virtual dándole cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor JULIO ALFONSO ARAMENDIZ CASTRO Y Nanci del Carmen UCROS BRITO, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo a los señores CARLOS ALBERTO OROZCO DAZA, HUMBERTO DE JESUS MARTELO FUSCALDO Y ROSANA VERGARA FERIS, en calidad de testigo, con el fin de que deponga el conocimiento que tiene sobre los hechos expuestos en el escrito de contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, representante legal de SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS, o quien haga sus veces con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Se niega prueba testimonial del señor HUMBERTO MARTELO FUSCALDO, lo anterior atendiendo a que el interesado no aporta dirección de notificación del citado.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O.P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº11
HOY 22- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE ARAMENDIZ NARVAEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00398-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE AGOSTO DEL 2019 HASTA EL (22) DE FEBRERO DE 2022

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.652.674	14	\$ 97.516
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 208.962
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 206.583
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 205.825
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 204.528
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 203.013
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 206.150
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 204.960
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 202.148
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 196.740
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 195.983
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 195.983
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 197.822
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 198.471
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 195.659
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 192.955
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 188.845
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 187.330
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 189.710
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 188.304
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 187.222
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 186.249
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 186.141
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 185.816
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 186.465
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 185.924
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 184.735
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 186.790
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 188.845
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 8.652.674	30	\$ 191.008
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 8.652.674	22	\$ 145.149
				TOTAL	\$ 5.881.828



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$8.652.674)** más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCINTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.881.828)** para así dar un gran total de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$14.534.502)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 22-02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S

DEMANDADO: JOSE LUIS MONTERO Y LORENA LUCIA VILLERO ANAYA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00781-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S**, contra **LORENA LUCIA VILLERO ANAYA**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevéngasele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

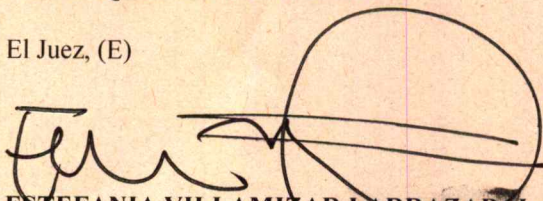
CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora **LADIS INÉS CORONADO GUERRA**, identificada con la **CC. # 27.002.190** de San Juan del Cesar- La Guajira y **T.P. # 209218** del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00011

HOY 22- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) FEBRERO DEL AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INGENIEROS NG2 S.A.S.; NOITER ALBERTO GRANADOS
ARCINIEGAS, NOITER ALBERTO GRANADOS VICENT

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01322-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder al Dr. **RAIMUNDO REDONDO MOLINA** con cedula de ciudadanía N°8.744.085 de Barranquilla, Atlantico y Tarjeta Profesional N° 51.194 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 22-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INGENIEROS NG2 S.A.S., NOITER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS, NOITER ALBERTO GRANADOS VICENT

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01322-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIBIR EMBARGO DE REMANENTE.

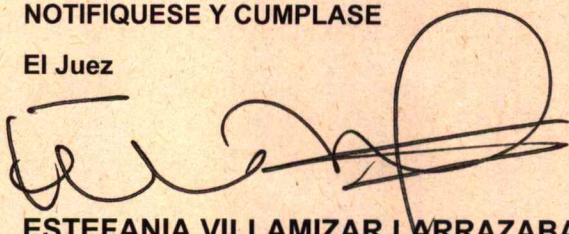
En atención al oficio N° 1939/2020, procedente del *Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar (fl. 17 Cuad. Med. C.)*, inscribise el embargo del remanente de los de los bienes que se llegare a desembargar de la propiedad de los demandados INGENIEROS NG2 S.A.S., NOITER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS, NOITER ALBERTO GRANADOS VICENT

En consecuencia, infórmesele al Juzgado solicitante esta decisión. Ofíciase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL , Juez y por MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA , secretaria, y respalda el oficio de 0637, DE 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011

HOY 22-02- 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 22 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 0637 de 2022.

Señores: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE VALLEDUPAR, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria (Original firmado)



VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A

DEMANDADO: SANDRA MILENA ARROYO SARMIENTO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00083-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$31.991.887)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUIENIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.599.594)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.599.594

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 6.000=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias \$ 1.611.594

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$33.603.481)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 11

HOY 22 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00240-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C.G.P., se procede a fijar el día (15) de MARZO de 2022, a las 2:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de manera virtual dándole cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA identificado con C.C 77.034.869, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor MAURICIO FLOREZ MARIN, identificado con C.C 79.508.08, en calidad de testigo, con el fin de que deponga el conocimiento que tiene sobre los hechos expuestos en el escrito de contestación.

Ahora las partes deberán estar pendientes del link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 5801739.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O.P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº11

HOY 22- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) de FEBRERO de Dos Mil veintiDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ

DEMANDADO: MAURICIO BARRIONUEVO RODRIGUEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00582-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.
INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE ABRIL DEL 2018 HASTA EL (22) DE FEBRERO DE 2022

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 20.480
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 20.440
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 20.280
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 20.030
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.940
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.810
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.630
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.490
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.400
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.160
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.700
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.370
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.320
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.340
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.300
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.280
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.320
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.320
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.100
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.030
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 18.910
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 18.770
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 19.060
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 18.950
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 18.690
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 18.190
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 18.120
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 18.120
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 18.290
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 18.350
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 18.090
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.840
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.460
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.320



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.540
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.410
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.310
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.220
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.210
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.180
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.240
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.190
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.080
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.270
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.460
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 800.000	30	\$ 17.660
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 800.000	22	\$ 13.420
				TOTAL	\$ 869.090

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$869.090)** para así dar un gran total de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$1.669.090)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 22-02 – 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIUNO(21) DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GABRIEL VANEGAS CARDENAS
DEMANDADO: MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00622-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito que se requiriera a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR porque aún no se le han hecho descuentos ordenado por este despacho al señora MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO (quien está vinculado laboralmente a la (SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR), se procede a requerir a SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (específicamente al pagador) para que en el máximo de 5 días hábiles informe a esta judicatura el argumento por el cual no han sido realizados los descuentos al señor MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO.

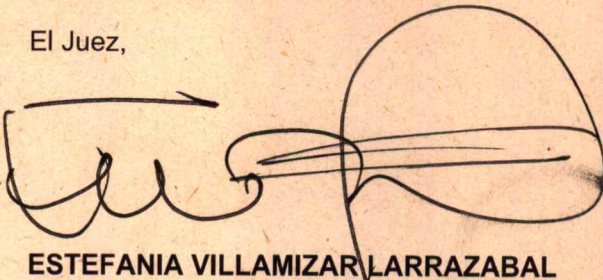
RESUELVE

1.Requerir POR SEGUNDA VEZ al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el motivo por el cual no se han realizado descuentos a la parte demandada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILAMIZAR LARRAZABAL, juez y por MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA secretaria, y respalda el oficio 0638 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011

HOY 22- 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 22 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 638 de 2022.

Señores: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, , Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) de febrero de Dos Mil veintiuno (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GABRIEL VANEGAS CARDENAS

DEMANDADO: MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00622-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE RELIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL MODIFICAR LA LIQUIDACION lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1º corregir el auto publicado en fecha 10 de febrero de 2022 en estado 008 de fecha 11 de febrero de 2022.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (1) DE abril DEL 2019 HASTA EL (11) DE FEBERO DE 2022

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.000.000	28	\$ 90.160
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.700
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.500
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.400
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.500
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.150
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 94.550
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 93.850
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.300
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 94.750
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 93.450
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 90.950
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 90.600
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 90.600
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 91.450
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 91.750
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 90.450
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 89.200
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 87.300
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 86.600
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 87.700
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 87.050
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 86.550
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 86.100
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 86.050
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 85.900
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 86.200
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 85.950
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 85.400
01/nov/21-30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 86.350
01/dic/21 -30-nov-21	17,45%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 87.300
01ene/21 -30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 88.300
01/feb/21 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 4.000.000	11	\$ 33.550
					\$ 3.116.810



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.116.810)** para así dar un gran total de **SIETE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$7.116.810)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 22-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MANUFACTURAS S.A.S "MATECSA"

DEMANDADO: RICHARD ORLANDO CARDENAS CORZO en nombre y representación legal de la sociedad DECODRIWALL S.A.S

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00165-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTI Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$21.082.075)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.054.103)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.054.103

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 7.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 7.000=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias \$ 1.068.103

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTI DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$22.150.178)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 11

HOY 22 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: EDUARDO TOLOZA CASTELLANOS
DEMANDADO: ANDRES SANCHEZ REY
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00541-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado y el número del proceso, se observa que no existen títulos pendientes por pago para este proceso. Se adjuntan capturas que respaldan esta afirmación:

1082946679

Consultar dependencia subordinada?

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Datos del Demandado

Consultar

Tipos Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

1082946679

Apellido

SANCHEZ REY

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000657785	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2020	17/06/2021	\$ 242.123,56
VER DETALLE	424030000660998	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	14/01/2022	\$ 217.113,39
VER DETALLE	424030000664433	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2020	17/06/2021	\$ 244.490,11
VER DETALLE	424030000666620	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2021	17/06/2021	\$ 239.146,92
VER DETALLE	424030000669580	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2021	17/06/2021	\$ 239.146,92
VER DETALLE	424030000672180	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	17/06/2021	\$ 239.146,92
VER DETALLE	424030000675249	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2021	17/06/2021	\$ 239.146,92
VER DETALLE	424030000678187	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	17/06/2021	\$ 239.146,92
VER DETALLE	424030000680502	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	14/01/2022	\$ 28.756,98

12

Número Registros 19

Total Valor \$ 4.199.999,99

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

Por número de proceso

200014189002

20190054100

Consultar dependencia subordinada?

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000657785	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2020	17/06/2021	\$ 242.123,56
VER DETALLE	424030000660998	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	14/01/2022	\$ 217.113,39
VER DETALLE	424030000664433	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2020	17/06/2021	\$ 244.490,11
VER DETALLE	424030000666620	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2021	17/06/2021	\$ 239.146,92
VER DETALLE	424030000669580	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2021	17/06/2021	\$ 239.146,92
VER DETALLE	424030000672180	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	17/06/2021	\$ 239.146,92
VER DETALLE	424030000675249	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2021	17/06/2021	\$ 239.146,92
VER DETALLE	424030000678187	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	17/06/2021	\$ 239.146,92
VER DETALLE	424030000680502	EDUARDO	TOLOZA CASTELLANOS	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	14/01/2022	\$ 28.756,98

12

Número Registros 19

Total Valor \$ 4.199.999,99

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 011

HOY 22-02- 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) de FEBRERO de Dos Mil VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WCARLOS EIRO YARURO DURAN

RADICADO: 20001- 41-89-002-2020-00093-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL (22) DE FEBRERO DE 2022 PAGARE
024036100015793

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.877.036	9	\$ 50.624
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 167.542
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 166.768
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 164.705
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 169.347
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 166.510
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 166.080
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 166.252
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 165.908
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 165.737
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 166.080
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 166.080
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 164.189
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 163.587
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 162.556
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 161.352
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 163.845
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 162.900
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 160.665
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 156.367
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 155.765
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 155.765
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 157.226
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 157.742
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 155.507
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 153.358
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 150.091
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 148.888
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 150.779
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 149.661
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 148.802
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 148.028



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 147.942
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 147.684
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 148.200
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 147.770
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 146.825
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 148.458
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 150.091
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 6.877.036	30	\$ 151.811
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 6.877.036	22	\$ 115.362
				TOTAL	\$ 6.312.853

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEITE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.877.036)** más los intereses moratorios por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$6.312.853)** para así dar un gran total de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$13.189.889)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (20) DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL (22) DE FEBRERO DE 2022 PAGARE
024036100015793

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 284.173	10	\$ 2.346
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.973
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.923
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.891
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.806
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.998
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.881
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.863
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.870
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.856
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.849
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.863
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.863
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.785
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.760
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.717
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.667
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.770
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.731
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.639
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.461
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.437
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.437
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.497
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.518
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.426
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.337
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.202
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.152
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.230
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.184
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.149



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.117
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.113
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.103
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.124
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.106
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.067
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.135
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.202
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 284.173	30	\$ 6.273
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 284.173	22	\$ 4.767
				TOTAL	\$ 268.086

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOSCIENTOS OCEHNTA Y CUATRO MIL CIENTO SETNTA Y TRES PESOS (\$284.173)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$268.086)** para así dar un gran total de **QUINIENTOS CICNEUNTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CICNUENTA Y NUEVE PESOS (\$552.259)**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, la suma total de toda las liquidaciones es **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.742.148)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 22-02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA YT DE PRESTAMO DE MANAURE "COOPREMAN"

DEMANDADO: ANGELA YULITH GARRIDO ARDILA, YULEINIS CHINCHILLA GAITAN

RADICADO: 20001- 41-89-002-2020-00156-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (1) DE AGOSTO DEL 2017 HASTA EL (22) DE FEBRERO DE 2022

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.870.000	60	\$ 102.757
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 49.438
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 48.994
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 48.550
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 48.363
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 49.111
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 48.340
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 47.872
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 47.779
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 47.405
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 46.820
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 46.610
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 46.306
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 45.885
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 45.558
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 45.348
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 44.787
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 46.049
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 45.277
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 45.161
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 45.207
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 45.114
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 45.067
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 45.161
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 45.161
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 44.646
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 44.483
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 44.202
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 43.875
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 44.553
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 44.296
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 43.688
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 42.519



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 42.356
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 42.356
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 42.753
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 42.893
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 42.285
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 41.701
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 40.813
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 40.486
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 41.000
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 40.696
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 40.462
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 40.252
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 40.228
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 40.158
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 40.299
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 40.182
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 39.925
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 40.369
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 40.813
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 1.870.000	30	\$ 41.280
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 1.870.000	22	\$ 31.369
				TOTAL	\$ 2.427.050

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.870.000)** , más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$2.427.050)** para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$4.297.050)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 011

HOY 22-02 – 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RINCO DE VILLALBA
DEMANDADO: NUBIA ROSA MEJIA PARRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00190-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIBIR EMBARGO DE REMANENTE.

En atención al oficio N° 2313/2021, procedente del *Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar (fl. 17 Cuad. Med. C.)*, inscribese el embargo del remanente de los de los bienes que se llegare a desembargar de la propiedad de la demandada NUBIA ROSAMEJIA PARRA ,

En consecuencia, infórmesele al Juzgado solicitante esta decisión. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL , Juez y por MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA , secretaria, y respalda el oficio de 0628, DE 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

§

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011

HOY 22-02- 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 22 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 0628 de 2022.

Señores: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINAGO S.A.S

DEMANDADO: AMALFI RODRIGUEZ MORALES, SALOMON VERGARA DIAZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00239 -00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque no reside en la vivienda, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos CERTIPOSTAL, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) AMALFI RODRIGUEZ MORALES identificado con la cedula de ciudadanía número 4.715.712, SALOMON VERGARA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía número 19.305.505, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de MAYO de 2021 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 22 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINAGO S.A.S.

DEMANDADO: AMALFI RODRIGUEZ MORALES, SALOMON VERGARA DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00239-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

1° Acéptese la sustitución de poder conferida a la Dr. **DEISY LORENA PUIN BAREÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098.640.990, expedida en Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional N° 237-066 del C. S. de la J, con las mismas facultades concebidas a la Dra. **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO** persona igualmente mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098.686.989, expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 225.258 del C. S. de la J. para que continúe en representación de la sociedad FINAGO S.A.S.

2° ° RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO** persona igualmente mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098.686.989 de Bucaramanga y T.P. N° 225.258 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011
HOY 22 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) de FEBRERO de Dos Mil VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS

DEMANDADO: HERIN FRANCISCO LOPEZ DUARTE

RADICADO: 20001- 41-89-002-2020-00264-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (15) DE AGOSTO DEL 2013 HASTA EL (23) DE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,60%	\$ 2.365.655	13	\$ 16.368
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,64%	\$ 2.365.655	30	\$ 38.836
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,61%	\$ 2.365.655	30	\$ 38.186
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,61%	\$ 2.365.655	30	\$ 38.087
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1,61%	\$ 2.365.655	30	\$ 38.126
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1,61%	\$ 2.365.655	30	\$ 38.048
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1,61%	\$ 2.365.655	30	\$ 38.008
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1,61%	\$ 2.365.655	30	\$ 38.087
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1,61%	\$ 2.365.655	30	\$ 38.087
01/oct/2019 -30-oct-19	19,32%	1,61%	\$ 2.365.655	30	\$ 37.653
01/nov/19-30-nov-19	19,03%	1,59%	\$ 2.365.655	30	\$ 37.515
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1,58%	\$ 2.365.655	30	\$ 37.279
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1,56%	\$ 2.365.655	30	\$ 37.003
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1,59%	\$ 2.365.655	30	\$ 37.574
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1,58%	\$ 2.365.655	30	\$ 37.358
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1,56%	\$ 2.365.655	30	\$ 36.845
01/may/20- 30-may-20	18,19%	1,52%	\$ 2.365.655	30	\$ 35.859
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1,51%	\$ 2.365.655	30	\$ 35.721
01/jul/20- 30-jul-20	18,12%	1,51%	\$ 2.365.655	1	\$ 1.191
				TOTAL	\$ 655.832

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE JULIO DEL 2020 HASTA EL (22) DE FEBRERO DE 2022

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.365.655	28	\$ 50.010
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 54.085
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 54.262
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 53.493
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 52.754
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 51.630
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 51.216
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 51.867



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 51.483
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 51.187
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 50.921
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 50.891
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 50.802
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 50.980
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 50.832
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 50.507
01/nov/21.– 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 51.069
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 51.630
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 2.365.655	30	\$ 52.222
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 2.365.655	22	\$ 17.692
				TOTAL	\$ 999.534

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.365.655)** más los intereses corriente por el valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$655.832)** más los intereses moratorios por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$999.534)** para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL VEINTI DOS PESOS (\$4.021.022)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 22-02 – 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) de FEBRERO de Dos Mil veintIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OSCAR ALFREDO RAMIREZ DIAZ

DEMANDADO: PABLO ANDRES CASTRO VARGAS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2020-00309-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (30) DE JUNIO DEL 2019 HASTA EL (31) DE ENERO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1,61%	\$ 5.000.000	30	\$ 80.333
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1,61%	\$ 5.000.000	30	\$ 80.500
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1,61%	\$ 5.000.000	30	\$ 80.500
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1,61%	\$ 5.000.000	30	\$ 79.583
01/oct/2019 -30-oct-19	19,32%	1,61%	\$ 5.000.000	30	\$ 79.292
01/nov/19-30-nov-19	19,03%	1,59%	\$ 5.000.000	30	\$ 78.792
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1,58%	\$ 5.000.000	30	\$ 78.208
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1,56%	\$ 5.000.000	30	\$ 80.333
				TOTAL	\$ 557.208

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE febrero DEL 2020 HASTA EL (22) DE FEBRERO DE 2022

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.125
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.438
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 116.813
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.688
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 114.313
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 114.688
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.063
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 111.500
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 109.125
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 108.250
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 109.625
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 108.813
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 108.188
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 107.625
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 107.563
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 107.375
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 107.750



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 107.438
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 106.750
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 107.938
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 109.125
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 110.375
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 5.000.000	22	\$ 83.875
			TOTAL		\$ 2.747.938

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000=), más lo intereses corrientes por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO (\$557.208) más los intereses moratorios por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.747.938) para así dar un gran total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$8.305.146)

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011
HOY 22-02 – 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS

DEMANDADO: JOSE RAMON NIEVES BALLESTEROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00318-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que la juez por asuntos de salud no pudo asistir a la audiencia se propone fijar nueva fecha de audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C.G.P., se procede a fijar el día (09) de MARZO de 2022, a las 3:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial dándole cumplimiento al decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- Documentales

Este despacho se abstiene de decretar las pruebas documentales solicitadas toda vez que estas pudieron ser adquirida por medio de derecho de petición, fundamentándose en el inciso 2 del art. 173 del C.G.P.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 5801739

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O.P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº11

HOY 22- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, veintidós (22) de febrero de Dos Mil veintidos (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SERVICIO FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: NAYIBE ROQUE PEREZ COTES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2020-00328-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE septiembre DEL 2019 HASTA EL (22) DE FEBRERO DE 2022
OBLIGACION 5432803539826499

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 25.308.315	9	\$ 183.359
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 604.236
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 602.022
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 598.225
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 593.796
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 602.971
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 599.491
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 591.266
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 575.448
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 573.233
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 573.233
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 578.611
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 580.509
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 572.284
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 564.375
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 552.354
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 547.925
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 554.885
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 550.772
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 547.609
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 544.761
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 544.445
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 543.496
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 545.394
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 543.812
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 540.333
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 546.343
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 552.354
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 25.308.315	30	\$ 558.681
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 25.308.315	22	\$ 424.547
				TOTAL	\$ 16.490.772



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$25.308.315)** más los intereses moratorios por valor de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$25.308.315)** para así dar un gran total de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$41.799.087)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABA L

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 22-002 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) de FEBRERO Del Año (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SERVICIO FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: NAYIBE ROQUE PEREZ COTES

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00328-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL TRANSCRIBIR EL NOMBRE DEL APODERADO por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°.Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO SERFINANZA S.A.** en contra de **NAYIBE ROQUE PEREZ COTES** la suma de:

-**VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 25.308.315)** por concepto de VALOR DE CAPITAL adeudado en el Pagare N°5432803539826499 -8999020000803589 de fecha abril 25 de 2015.

- **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISICIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.477.620)** por concepto de intereses remuneratorio liquidados a fecha septiembre 20 de 2019 de acuerdo con lo expresado en el Pagare N°5432803539826499 -8999020000803589.

- **DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.048.452)** intereses moratorio causado liquidados a fecha septiembre 20 de 2019 de acuerdo con lo expresado en el Pagare N°5432803539826499 -8999020000803589.

- más los intereses moratorio desde el 21 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$156.730)** capital de otros concepto aceptados en el Pagare N°5432803539826499 -8999020000803589.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requiérase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RAIMUNDO REDONDO MOLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 011

HOY 22- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: NILDA MUHIDDINE CONTRERAS

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE MANJARREZ SERNA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00463-00

ASUNTO: AUTO CORRIENDO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

Sea lo primero dentro del proceso de la referencia reconocerle personería jurídica para actuar al abogado CARLOS ALBERTO MANJARREZ SERNA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial del poder que obra en el folio 11 del expediente.

Por ultimo de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del articulo 443 del C.G.P córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez días , de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 011

HOY 22-02- 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ

DEMANDADO: HECTOR BAYONA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00492-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C.G.P., se procede a fijar el día (24) de MARZO de 2022, a las 2:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de manera virtual dándole cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor ZOILA SANCHEZ DE GONZALEZ, en calidad de testigo, con el fin de que deponga el conocimiento que tiene sobre los hechos expuestos en el escrito de contestación.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O.P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº11

HOY 22-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIEGO LUIS MONTERO MARULANADA

DEMANDADO: GUILLERMO DE JESUS RIVERO PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00074-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito que se requiriera a la Alcaldía municipal de la ciudad de Valledupar puesto que aún no se le han hecho descuentos ordenado por este despacho al señor por GUILLERMO DE JESUS RIVERO (quien está vinculado laboralmente a la Alcaldía de Valledupar), se procede a requerir a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (específicamente al pagador) para que en el máximo de 5 días hábiles informe a esta judicatura el argumento por el cual no han sido realizados los descuentos al señor GUILLERMO DE JESUS RIVERO PEREZ.

RESUELVE

1.Requerir POR SEGUNDA VEZ al pagador de la Alcaldía Municipal de Valledupar, para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el motivo por el cual no se han realizado descuentos a la parte demandada. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILAMIZAR LARRAZABAL, juez y por MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA secretaria, y respalda el oficio 0632 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 011

HOY 22-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



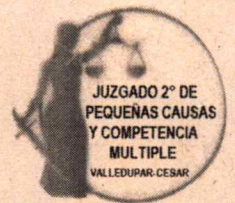
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 22 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 0632 de 2022.

Señores: **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,** , Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, VENTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA

DEMANDADO: GUILLERMO DE JESUS RIVERO PEREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2021-00074-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (10) DE JUNIO DEL 2020 HASTA EL (10) DE JULIO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENT E ANUAL	Int. mensu al	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1,51 %	\$ 15.000.000	20	\$ 151.000
01/jul/20- 30-jul-20	18,12%	1,51 %	\$ 15.000.000	30	\$ 226.500
01/ago/20-30-ago-20	18,29%	1,52 %	\$ 15.000.000	30	\$ 228.625
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1,53 %	\$ 15.000.000	30	\$ 229.375
01/oct/20 -30-oct-20	18,09%	1,51 %	\$ 15.000.000	30	\$ 226.125
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1,49 %	\$ 15.000.000	30	\$ 223.000
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1,46 %	\$ 15.000.000	30	\$ 218.250
				TOTAL	\$ 1.502.875

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE ENERO DEL 2021 HASTA EL (22) DE FEBRERO DE 2022

PERIODOS	INTERES CORRIENT E	SAN. MOR A	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 324.750
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 328.875
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 326.438
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 324.563
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 322.875
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 322.688
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 322.125
01/ago/21 - 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 323.250
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 322.313



01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 320.250
01/nov/21 – 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 323.813
01/dic/21 – 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 327.375
01/ene/22 – 30-ene-22	17,66%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 331.125
01/feb/22 – 30-feb-22	18,30%	1.5	\$ 15.000.000	22	\$ 251.625
TOTAL					\$ 4.472.063

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **quince millones de pesos (\$15.000.000)** más los intereses corriente por el valor de **UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.502.875)** más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$4.472.063)** para así dar un gran total de **VEINTI MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$20.974.938)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizará la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 011

HOY 22-02 – 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S

DEMANDADO: EMERSON GABRIEL CALDERON CAMARGO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00195-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C.G.P., se procede a fijar el día (22) de MARZO de 2022, a las 2:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial dándole cumplimiento al decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor EMERSON GABRIEL CALDERON CAMARGO, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- Sin pruebas por practicar

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O.P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº11

HOY 22-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) De FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SONIA ELVIRA GUTIERREZ ALVARQADO, ALCIRA MARIA GUTIERREZ ALVARADO, EVELIO GUTIERREZ ALVARADO, ROSA ISABEL GUTIERREZ ALVARADO, MARLENIS GUTIERREZ ALVARADO, KEINER EDUARDO GAMBOA GUTIERREZ, CAROLAYNES GAMBOA GUTIEEREZ, DIGLEINES ANDREA GAMBOA GUTIERREZ, DISNEL ANTONIO GUTIERREZ URIBE, OSCAR ARTURO GUTIERRES FORERO, CARMEN MARIA GUTIERREZ MATEUS

CAUSANTE: MARCELINO GUTIERREZ CASTRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00209-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Por venir de lleno de los requisitos exigidos por los artículos 489 y 490 de C.G.P. la presente demanda el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierta la sucesión del señor MARCELINO GUTIERREZ CASTRO (Q.E.Q.D.) fallecido el día 01 DE NOVIEMBRE DE 1999, en Valledupar – cesar teniendo como último lugar de su domicilio Valledupar.

SEGUNDO: Notifíquese a los herederos conocidos y al cónyuge o compañera permanente, para los efectos previsto en el artículo 492 del C.G.P.

TERCERO: Emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante MARCELINO GUTIERREZ CASTRO (Q.E.Q.D.), el cual se surtirá por una sola vez, en un diario amplia circulación nacional o local, en cualquier otro medio masivo de comunicación que tenga buena difusión en la ciudad de Valledupar y sus alrededores – emisoras (maravilla estéreo-Radio Guatapurí- Olímpica stereo), de acuerdo al decreto ley 806 del 2020 en el cual establece que no se publicaran ni tampoco se enviará a radio difusora los autos que orden el emplazamiento, ya que solo basta subirlo a REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO.

CUARTO: ordénese el inventario y avalúo de los bienes de la masa sucesoral o de los bienes relictos del causante MARCELINO GUTIERREZ CASTRO (Q.E.Q.D.)

QUINTO: reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido al Doctor **ORLANDO JOSE MEZA SANCHEZ** identificado con la C.C. # 1.065.590.606 y T.P. # 187238 del CSJ como apoderado judicial de la demandante.

SEXTO: anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00011

HOY 22- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: KANDY LORENA GONZALEZ SEPULVEDA

DEMANDADO: ALBERTO LUIS ESQUIVEL MONCADA

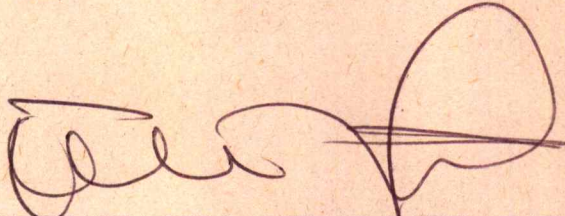
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00275-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 11

HOY 22 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) de FEBRERO Del Año (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JOSE LUIS CARRILLO MANJARRES

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00692-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL TRANSCRIBIR EL NOMBRE DEL DEMANDADO por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1º **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A. **DEMANDADO:** JOSE LUIS CARRILLO MANJARRES **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2021-00692-00 **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA** en contras de **JOSE LUIS CARRILLO MANJARRES**, la suma de:

- **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.177.684)** contenido en el pagare digital 1840364.

-por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de JUNIO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

5º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

6º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 011

HOY 22- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB

DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ GONZALEZ Y BANCOLOMBIA S.A

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00820-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 20 DE ENERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 20 DE ENERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 00011

HOY 22- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BLADIMIR ARROYO MONTALVO

DEMANDADOS: OSCAR EDUARDO SANCHEZ GARCIA

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00821-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 20 DE ENERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 20 DE ENERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 00011

HOY 22- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A

DEMANDADOS: NELSON RAMIREZ Y RUBEL MANUEL VILLAZON

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00828-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 20 DE ENERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

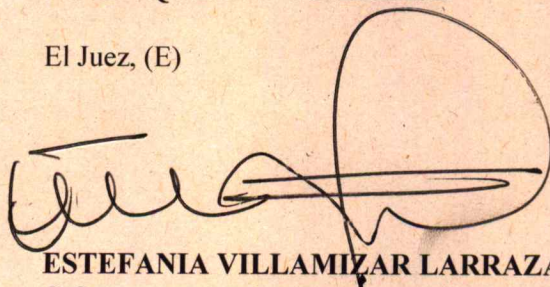
Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 20 DE ENERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)



ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00011

HOY 22- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: ADALBERTO ENRIQUE CAMPO GUERRERO

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00834-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 20 DE ENERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 20 DE ENERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00011

HOY 22- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSA JULIANA NUÑEZ PEÑALOZA

DEMANDADOS: OMAR JOSE CAMARGO JARABA Y ESPERANZA PEREZ PALLARES

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00844-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROSA JULIANA NUÑEZ PEÑALOZA** identificada con **C.C 27.015.324**, En contra de **OMAR JOSE CAMARGO JARABA** identificado con **C.C 27.015.324** y **ESPERANZA PEREZ PALLARES** identificado con **C.C 27.015.32**. La suma de:

- **SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, (\$6.069.764)** por concepto de capital contenido en contrato de arrendamiento de vivienda urbana, objeto de la presente acción judicial.

- **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, por concepto de los intereses moratorios desde el 11 del mes de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de los intereses moratorios desde el 11 del mes de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de los intereses moratorios desde el 11 del mes de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de los intereses moratorios desde el 11 del mes de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, por concepto de los intereses moratorios desde el 11 del mes de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, por concepto de los intereses moratorios desde el 11 del mes de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, por concepto de los intereses moratorios desde el 11 del mes de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



- No se concede el valor de los servicios públicos, toda vez que el demandante no aportó el soporte del pago de los recibos.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00011

HOY 22- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP

DEMANDADOS: ISABEL DELFINA LOAIZA DIAZ

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00846-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 24 DE ENERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 24 DE ENERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00011

HOY 22- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: YONIS RAMOS RUMBO NIEVES

DEMANDADO: MARY LUZ GUERRA GUATIBONZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00855-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390 del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del código civil, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE** promovido por **YONIS RAMOS RUMBO NIEVES**, contra **MARY LUZ GUERRA GUATIBONZA**.

SEGUNDO: Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR-CESAR**, del bien inmueble ubicado en la ciudad de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-32200, con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de 12 años por parte del demandante.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora **JENITH RODRIGUEZ CHINCHIA**, identificada con la **CC. 36.489.994** y **T.P. # 177.792** del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00011

HOY 22- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DUNIA ESTHER ESCOBAR ARIAS

DEMANDADOS: EMILSE RANGEL CLAVIJO

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00862-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 24 DE ENERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 24 DE ENERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00011

HOY 22- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria